

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, la parte demandada solicita se le sea reconocida notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer

Supía, Octubre 27 de 2022.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°752

Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
Demandante: GLORIA EDID ECHEVERRY RENDON C.C25.060.616
Demandado: LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA C.C24.742.587
Radicado: 17777408900120220030500

ASUNTO

La demandada LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA sin haber sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, allega escrito por medio de apoderado y solicita le sea reconocida como Notificada por Conducta Concluyente y se corra traslado del proceso al correo electrónico: notificaciones@consultorialegalasociados.com o luismiguelgarciaco@consultorialegalasociados.com

Procede este despacho a resolver lo pertinente,

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“... ..

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, la parte demandada se entenderá notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que otorga poder al Dr. LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA al allegar escrito solicitando dicho reconocimiento y que se haga el debido traslado de la demanda y expediente pertinente.

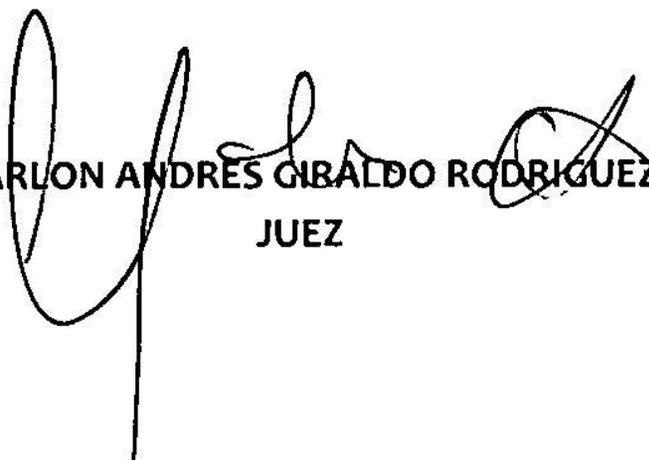
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA** dentro de esta acción **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** instaurada por **GLORIA EDID ECHEVERRY RENDÓN**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al abogado Dr. **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con C.C1.039.468.049 y portador de la T.P 381.793 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte demandada dentro del proceso, según poder conferido. Del expediente digital se le correrá traslado una vez sea notificado el presente auto y se remitirá al correo electrónico aportado para tal fin: notificaciones@consultorialegalasociados.com ; luismiguelgarciaco@consultorialegalasociados.com.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°171 del 31 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3259a489540cf1df719ab89ac3bf819ce3c700d18a222a47d535e0be88a097**

Documento generado en 28/10/2022 09:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>